



Interlocutorio	N° 644
Radicado	05266 31 03 003 2021 00140 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA NIT 811.022.688-3
Demandados (s)	Rigoberto Luis Franco Arroyave C.C 15.523.034
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 01 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra del demandado Rigoberto Luis Franco Arroyave C.C 15.523.034, como consta en archivo contenido en el expediente digital denominado 04AutoLibraMandamiento202100140.

Dicho auto fue notificado personalmente el 30 de julio de 2021 a la parte demandada mediante envío de notificación personal al correo electrónico haciendaarboleda@gmail.com, pues el acuse de recibo fue del 28 de julio de 2021.

El demandado no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,*

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En vista de que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago en favor del acreedor, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones novecientos treinta y dos mil novecientos veintidós pesos (\$6.932.922) a cargo de Rigoberto Luis Franco Arroyave C.C 15.523.034

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso “...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”.

La presente providencia se notificará por estados y no procede recurso alguno de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Cooperativa Financiera de Antioquia CFA NIT 811.022.688-3, y en contra de Rigoberto Luis Franco Arroyave C.C 15.523.034 y, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Advertir a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones novecientos treinta y dos mil novecientos veintidós pesos (\$6.932.922) a cargo de Rigoberto Luis Franco Arroyave C.C 15.523.034.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

05

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f12c672bf46960a12c2200f6079bec22ade09e5e7ab054573b4049a22eb1842

Documento generado en 06/09/2021 05:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**